

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California".

Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria de 2022

A las 15 horas con 25 minutos del día **16 de junio de 2022**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **14 de junio de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, César López Padilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:

- A) LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 09 DE JUNIO DE 2022.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/429/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/483/2021** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete.
3. **RR/492/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
4. **RR/495/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
5. **RR/501/2021** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/118/2020** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- DEN/121/2020** Patronato del Parque Vicente Guerrero.
- DEN/129/2020** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- DEN/049/2021** Partido Revolucionario Institucional.
- DEN/085/2021** Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR-DP/004/2022** Secretaría de Salud.
- RR/235/2022 y su acumulado RR/236/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/238/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/209/2021** Congreso del Estado de Baja California.
2. **RR/257/2021** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
3. **RR/296/2021** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
4. **RR/351/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **DEN/137/2021** Secretaría de Educación.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/089/2020** Sistema de Transporte Municipal de Tecate.
- DEN/092/2020** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.
- DEN/122/2020** Patronato del Parque Vicente Guerrero.
- DEN/134/2020** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.
- DEN/014/2021** Partido Acción Nacional.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/554/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/573/2021** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
3. **RR/585/2021** Secretaría de Hacienda.
4. **RR/099/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
5. **RR/576/2021** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
6. **RR/588/2021** Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California.
7. **RR/180/2022** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/126/2020** Comité de Turismo y Convenciones de Mexicali.
- DEN/009/2021** Partido Acción Nacional.
- DEN/078/2021** Partido Verde Ecologista de México.
- DEN/096/2021** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- DEN/102/2021** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/045/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
 - RR/183/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Lineamientos técnicos que establecen los criterios de las obligaciones de protección de datos personales de los sujetos obligados del Estado de Baja California.
 - c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Metodología de verificación de las obligaciones de protección de datos personales a los responsables del cumplimiento en el Estado de Baja California.
 - d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Lineamientos que establecen el procedimiento interno de verificación del cumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales a los sujetos obligados del Estado de Baja California.
 - e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la incorporación del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe al Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.
 - f) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la primera ampliación de presupuesto del ejercicio fiscal 2022 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- g) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la primera transferencia de presupuesto del ejercicio fiscal 2022 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 21 de junio de esta anualidad, a las 12:00 horas de manera remota.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. En este acto, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda solicitó hacer uso de la voz a efecto de desincorporar el expediente **RR/483/2021** donde el sujeto obligado es la Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete para hacer un mejor estudio. A su vez, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, solicitó el uso de la voz a efecto de dar cuenta de un error involuntario de quien hizo la convocatoria, ya que se tecleo un número erróneo del cual se enlistó, en la denuncia **DEN/112/2020** lo correcto es **DEN/122/2020**. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 09 de junio 2022, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.- **RR/429/2021** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito que me proporcionen de manera digital el listado de las personas a las que se les reconoció como trabajadores de base del Ayuntamiento de Tijuana durante el periodo comprendido desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 1 de junio de 2021 así como las plazas de base presupuestadas que se encuentran vacantes actualmente y copias de las actas de sesiones de la comisión mixta de escalafon realizadas en esta administración municipal." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

"[...]"

ARTÍCULO 12.- La implementación, operación, control y seguimiento del Escalafón son atribuciones de la Comisión, misma que se integra de la siguiente manera: I. Con voz y voto: a) Por el Poder Ejecutivo: Dos representantes designados por el titular de la Oficialía Mayor de Gobierno. b) Por el Sindicato: Dos representantes designados por el Secretario General Estatal del Sindicato. c) Un árbitro, con voto solo en caso de empate. II. Con voz pero sin voto: a) Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor de Gobierno. b) Cuando así lo estime conveniente la Comisión, el titular de la Dependencia de adscripción.

Con lo anteriormente expuesto, se puede apreciar claramente, la manera en que está conformada la multicitada Comisión, lo cual sustenta la determinación de NOTORIA INCOMPETENCIA, formulada como respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00622621. [...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00221121** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir las actas de las sesiones mixtas de escalafón en donde tuvo intervención para adscribir personal al Ayuntamiento de Tijuana, o en su defecto observar las formalidades que para la declaración de incompetencia prevé el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-434** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00221121** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá exhibir las actas de las sesiones mixtas de escalafón en donde tuvo intervención para adscribir personal al Ayuntamiento de Tijuana, o en su defecto observar las formalidades que para la declaración de incompetencia prevé el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

3.- **RR/492/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Declaración patrimonial de inicio y la última modificatoria que haya entregado de los servidores público que ocupan actualmente los puestos de Subdirectores y el Director General. Se solicita la declaración patrimonial, así como la caratula entregada ante la autoridad competente.” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

“[...]”

“En principio resulta necesario establecer que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, precepto jurídico que a la letra dice:

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría, Sindicaturas o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Los servidores públicos adscritos a esta paraestatal, mismos que refiere en su solicitud de información, presentaron la declaración de situación patrimonial correspondiente, ante las oficinas que ocupa la Secretaría de Honestidad y Función Pública del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, por lo que, la información de interés, a consideración del suscrito, deberá ser solicitada ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental de la Secretaría de Honestidad y Función Pública del Estado de Baja California, al ser esta la autoridad responsable de recabar y validar a través de los medios electrónicos correspondientes todas las

*declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos a nivel Estatal, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
[...] (sic)*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Por medio de la presente manifiesto que no he recibido al día de hoy ninguna respuesta a la solicitud de información con folio 00693621 que se recibió el 07/07/2021.

La fecha límite de respuesta fue el 21/07/2021.

*Solicito respetuosamente que la información requerida me sea entregada por vía electrónica al correo registrado en la plataforma de transparencia ***** en los siguientes tres días hábiles.*

[...] (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

En fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, se declaró precluido el derecho del sujeto obligado en emitir manifestaciones al presente recurso de revisión, pues no obstante de encontrarse debidamente notificado para tal efecto, omitió hacer alguna.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00693621** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá someter ante su Comité de Transparencia la Incompetencia para atender lo petitionado por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-435** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00693621** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá someter ante su Comité de Transparencia la Incompetencia para atender lo petitionado por la persona recurrente

4.- RR/495/2021 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Lista de licitaciones, facturas, contratos y asignaciones directas mayores a 20,000.00 pesos M/N (con IVA) que avalan el gasto de la partida 62301 durante el 2020 de la cual se solicitó una ampliación a 3,146,000. 00 en la Quinta sesión Extraordinaria y que corresponde a la séptima modificación presupuestal del ejercicio 2020.

En la lista se solicita que se incluya la información relativa al gasto con los siguientes datos

- 1.- Nombre(s) del proveedor o contratista*
- 2.- Denominación o razón social del proveedor o contratista*
- 3.- RFC de la persona física o moral con homo-clave incluida*
- 4.- Domicilio fiscal*
- 5.- Teléfono oficial del proveedor o contratista*
- 6.- Correo electrónico comercial del proveedor o contratista*
- 7.- Tipo de asignación Licitación, contrato, invitación o adjudicación directa,*
- 8.- Importe que contiene la factura,*
- 9.- Fecha de emisión de la factura y*
- 10.- Ciudad de emisión." (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

"[...]

Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Comisión de Servicios Públicos de Ensenada, se encontraron diversas documentales que se relacionan con lo requerido en su solicitud de información; sin embargo, dado el cumulo y lo extenso de los archivos a proporcionar mismas que ascienden a más de veinte fojas, el sistema informático empleado para garantizar el acceso a la información pública, denominado Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, a través del link de internet <https://bc.infomex.org.mx/>, al momento de adjuntar el archivo correspondiente, transcurre el tiempo en demasia y retrasa la carga exitosa, impidiendo adjuntar la solicitud.

Por lo que, en virtud de que la entrega de **información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad de Transparencia**, para dar cumplimiento a la solicitud de mérito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se señalan las **catorce horas con cinco minutos del cinco de agosto de dos mil veintiuno**, a efecto de poner en disposición del hoy solicitante la **consulta directa de la información requerida**, y en caso de requerir copia simple de la información deberá pagar las constancias excedentes a veinte fojas, previo pago correspondiente. [...] (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Por medio de la presente manifiesto que no he recibido al día de hoy ninguna respuesta a la solicitud de información con folio 0696121 que se recibió el 08/07/2021.

La fecha límite de respuesta fue el 22/07/2021.

Solicito respetuosamente que la información requerida me sea entregada por vía electrónica al correo registrado en la plataforma de transparencia rodolfo-sanchez@yandex.com en los siguientes tres días hábiles.

Atentamente

Rodolfo Sánchez." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

El sujeto obligado no emitió manifestaciones al presente recurso de revisión, no obstante de encontrarse debidamente notificado para tal efecto, razón por la cual en fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00696121** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar la información solicitada en la modalidad requerida por la persona recurrente, indicando en su caso la manera de acceder a ella en su portal de obligaciones de transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-436** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00696121** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá otorgar la información solicitada en la modalidad requerida por la persona recurrente, indicando en su caso la manera de acceder a ella en su portal de obligaciones de transparencia.

5.-. **RR/501/2021** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

SOLICITO SABER NOMBRES COMPLETOS DE FUNCIONARIOS QUE LABOREN, CARGOS, REMUNERACIÓN NETA INCLUIDA COMPENSACIÓN PERSONAL Y/O EXTRAORDINARIA Y FUNCIONES QUE SUSTENTE SU REMUNERACIÓN MENSUAL DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: PRESIDENCIA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN DE PRESIDENCIA, RELACIONES PUBLICAS, COMUNICACIÓN SOCIAL,

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DIRECCIÓN DE GOBIERNO GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN DE SECRETARÍA DE GOBIERNO, REGISTRO CIVIL, OFICIALÍA MAYOR, DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

"[...]

"En relación a su requerimiento, le comunico que la información relativa al sueldo mensual del Personal adscrito al Ayuntamiento de Tijuana, se encuentra publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este sujeto obligado en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia que establece la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; a continuación proporciono las indicaciones para su consulta:

1. Ingresar a la liga <https://www.tijuana.gob.mx/>.
2. Seleccionar el apartado ?Transparencia? que aparece como se muestra en la siguiente imagen:
3. Localizar el apartado ?obligaciones de transparencia? y seleccionar el rubro denominado ?Artículo 81?
4. A continuación, se despliegan diversos apartados en los que deberá localizar el denominado ?VIII-A.- Sueldos?, seleccionar el ejercicio ?2021?:
5. Una vez seleccionado el ejercicio 2021, se descargara en su dispositivo un archivo de Excel, nombrado ?81_8_2021.xlsx?; deberá localizar la columna ?H? nombrada ?Área de Adscripción?, en la que deberá filtrar y seleccionar las áreas que sean de su interés, en las celdas consecutivas podrá localizar la información requerida. Respecto a las compensaciones podrá localizarlas dentro de la ?Tabla_379971?, que se encuentra inserto en este mismo archivo.

Respecto de las funciones que desempeña cada funcionario, estas se realizan de acuerdo al cargo que desempeña cada uno, para su consulta, podrá hacerlo en el formato mencionado con anterioridad, en las columnas F ?Denominación o descripción del puesto? y G ?Denominación del cargo?. "[...]" (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Al ingresar al portal que menciona en la respuesta se puede observar que no es clara la información, con lo que respecta a la solicitud, por ejemplo:

-MONTOS DE LAS COMPENSACIONES NO ES LA REAL, NINGUN FUNCIONARIO APARECE CON COMPENSACIÓN.

-LAS FUNCIONES NO VIENEN ESPECÍFICAS POR EJEMPLO: JEFE DE SECCIÓN A, B, C, D, E, F, etc. No dice cuales son sus funciones que sustenten la remuneración." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

"[...]"

En atención a lo anterior, esta Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tijuana, informa a Usted, de conformidad con lo establecido en el "CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO" así como en la normatividad aplicable, las "COMPENSACIONES" no se encuentran clasificadas como "Personales y / o Extraordinarias", ni de ninguna otra manera, toda vez, que se tratan de asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan a los Servidores Públicos, en atención a las responsabilidades o trabajos relacionados con su cargo o por servicios especiales que desempeñen; siendo importante, resaltar que dicha circunstancia (justificación) es aplicable a cada una de las asignaciones en mención, por lo que con el objeto de dar el debido cumplimiento a la solicitud de información que se atiende, se proporciona a Usted, las compensaciones correspondientes a los empleados en la categoría de Confianza y Base adscritos a la Oficialía Mayor (Dirección General y Dirección de Recursos Materiales, que a continuación se señalan:

NOMBRE	ÁREA	PUESTO	CATEGORÍA	IMPORTE MENSUAL AUTORIZADO
IZQUIERDO VALLE GILDA ELIZABETH	DIRECCIÓN GENERAL	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	BASE	\$4,000.00
MEDINA MORENO JORGE RACIEL	DIRECCIÓN GENERAL	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	CONFIANZA II	\$7,000.00
MARTÍNEZ CASTRO FRIKA GABRIELA	DIRECCIÓN RECURSOS MATERIALES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONFIANZA II	\$10,000.00
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ KAREN ANDREA	DIRECCIÓN RECURSOS MATERIALES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONFIANZA II	\$3,000.00

Asimismo, respecto a lo señalado por parte del recurrente, en relación a la falta de especificación de las funciones del personal, se indica que respecto a los Servidores Públicos adscritos a la Oficialía Mayor en las categorías de Confianza, Base y / o Tiempo u Obra Determinado, con cargo, puesto y / o comisión menor a Jefe de Departamento son otorgadas a cada empleado en base a las necesidades propias de cada una de las

Direcciones y Departamentos que integran esta Entidad , y que son necesarias para el correcto desempeño de sus actividades ; asimismo , respecto al personal adscrito a la Oficialía Mayor en la categoría de Confianza , con cargo , puesto y / o comisión igual o mayor a Jefe de Departamento , estas se encuentran establecidas en el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Tijuana , Baja California . Aunado a lo anterior , respecto al Personal con funciones señaladas como " JEFE DE SECCIÓN A , B , C , D , E , F , etc. " , es de indicarse que estos corresponden al personal Basificado del H. ayuntamiento de Tijuana , por lo que dichas atribuciones se encuentran desglosadas en las Condiciones Generales de Trabajo , consultables en la siguiente liga electrónica : https://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMAIHipervinculos/Archivo/Hipervinculos/103-2020121491038401_120204141.pdf , concretamente en el apartado identificado como " ANEXO TRES , POLITICAS SOBRE NIVELES SALARIALES PARA TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS CON NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCIÓN " .

[...]

Por lo anterior y en términos del artículo 149 fracción III de la ley , se deja sin materia el presente recurso complementando la respuesta inicia en los siguientes términos : En relación a las compensaciones podrá consultar formato Excel montos y justificaciones , desglosado por nombre de Presidencia Municipal y Dirección Administrativa , en la liga : http://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMAIHipervinculos/Archivo/Hipervinculos/131_2021824131016863-120211173.xlsx

En cuanto a las funciones El artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cuando la información requerida ya esté disponible al público en formatos electrónicos en internet , se le hará saber el lugar y la forma en que puede consultar , reproducir o adquirir dicha información , a lo cual se hace de su conocimiento que para acceder a la información de su interés , personas que trabajan físicamente con sus sueldos netos , descripción de puestos de Presidencia Municipal y funciones , puede ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia : <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Dentro de las opciones centrales deberá acceder a : Información pública > Estado o Federación Baja California > Institución Ayuntamiento de Tijuana . Al acceder podrá consultar información que , por ley se publican en la Plataforma . En dicho listado podrá consultar las siguientes fracciones e información de su interés : [...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00703621** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado, deberá exhibir las compensaciones que en su caso otorga a los trabajadores que integran el Ayuntamiento de Tijuana;
2. El sujeto obligado deberá indicar las funciones que desempeñan los Capitanes A, B, C, D, E Oficiales de Servicios A y B, así como los Oficiales Administrativos A y B; y,
3. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la remuneración (incluida compensación) y funciones que desempeñan las personas servidoras públicas respecto de las áreas trabajan en la "Secretaría General de Gobierno, Administración de Secretaría de Gobierno, Registro Civil y Dirección de Recursos Materiales" señaladas por la persona recurrente en su solicitud inicial.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-437** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00703621** para los efectos señalados en la presente resolución.

Por otro lado, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de las siguientes denuncias:

-DEN/118/2020 Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

- DEN/121/2020 Patronato del Parque Vicente Guerrero.
- DEN/129/2020 Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- DEN/049/2021 Partido Revolucionario Institucional.
- DEN/085/2021 Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR-DP/004/2022 Secretaría de Salud.
- RR/235/2022 y su acumulado RR/236/2022 Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/238/2022 Ayuntamiento de Tijuana.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:

1.- RR/209/2021 Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Declaración Patrimonial del Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCIA del Distrito Electoral V Mexicali en los términos de las fracciones VIII y IX del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (sic).

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

"...En atención a lo solicitado en el folio ya mencionado, me permito hacerle de su conocimiento que en cuanto a la declaración de situación patrimonial del Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, le informo que actualmente la legislación en materia de Responsabilidades administrativas y en materia de transparencia en el Estado de Baja California todavía no contemplan, ni dictan la forma o manera de hacer pública las declaraciones patrimoniales. Por lo tanto, apeándonos a la legalidad, esta información no puede hacerse pública hasta en tanto los ordenamientos legales estén plenamente vigentes, lo anterior es así, toda vez que los transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California refieren en su transitorio segundo a la existencia de formatos, mismos que aún no se encuentran elaborados, ni el sistema operando; de igual forma el artículo transitorio cuarto refiere que dicha obligación se aplaza hasta en tanto se encuentren listos los lineamientos y criterios, en consecuencia, la obligación que refiere la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en conjunto con la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado de Baja California, a la fecha no puede ser cumplida, toda vez que no existe el sistema en el que debe capturarse la declaración de situación patrimonial, la de intereses y la fiscal en una versión pública, en consecuencia, esta Unidad de Contraloría Interna como responsable del resguardo y custodia de las declaraciones de situación patrimonial no puede otorgarla." (SIC)

[...]"

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Negativa de la autoridad de hacer entrega de la información pública solicitada." (Sic).

Documentación del Recurso:

"II.- RAZONES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. -

PRIMERO. - LA RESPUESTA CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS ORGANISMOS GARANTES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Al analizar la respuesta recibida de parte del sujeto obligado, se desprende que esta contraviene los principios rectores de los organismos garantes en materia de Transparencia e información pública contenidos en el artículo 8 de La Ley General de Transparencia y acceso a la información y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Baja California. Específicamente los principios denominados de certeza, eficacia, legalidad, máxima publicidad y transparencia.

Lo anterior, en virtud de que la unidad de transparencia del congreso del estado de Baja California, determinó no proporcionar la información pública solicitada al no contar con los formatos autorizados para registrar la información solicitada, alegando además que no existe un sistema en el que pueda capturarse la información solicitada.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que la información pública materia de la solicitud es la declaración patrimonial del Diputado Juan Manuel Molina García del distrito electoral V en Mexicali, Baja California, se estima que con la negativa por parte de la autoridad se contraviene lo establecido en los artículos 45, fracción IV y 70 Fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información así como de los diversos 56 fracción IV y 81 Fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Baja California.

"Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

Artículo 56.- Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

IV.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

XII.- La información en versión pública de la declaración patrimonial, declaración fiscal y declaración de intereses de todos aquellos servidores públicos que conforme a la Ley y las disposiciones aplicables en la materia, se encuentren obligado a ello;"

Se dice lo anterior, toda vez que el haber establecido como impedimento para la entrega de la información la falta o ausencia de un formato específico para ello, contraviene las referidas disposiciones aplicables en la materia, además de que la información solicitada es información que debe de obrar en el poder del sujeto obligado acorde a la legislación aplicable.

SEGUNDO.- NEGATIVA DE DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN AUN Y CUANDO EXISTE DISPOSICIÓN LEGAL QUE ESTABLECE QUE ESTA SERÁ PÚBLICA.

En cuanto al presente agravio, se tiene que la respuesta dada por el sujeto obligado contraviene lo dispuesto en la fracción XII del artículo 81 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Baja California, mismo que a su letra reza;

"Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

XII.- La información en versión pública de la declaración patrimonial, declaración fiscal y declaración de intereses de todos aquellos servidores públicos que conforme a la Ley y las disposiciones aplicables en la materia, se encuentren obligado a ello."

Ahora bien, analizando lo establecido en el parrafo que antecede, se estima que el sujeto obligado debió haber entregado la información que le fue solicitada, toda vez que la legislación de la materia establece de forma clara, que la información de las declaraciones patrimonial, fiscal y declaración de intereses es información que debe ser pública.

Aunado a ello tenemos que el artículo 32 de la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California establece que TODOS los servidores publicos estan obligados a presentar esta información.

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría, Sindicaturas o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia."

TERCERO.- TRANSGRESIÓN DE DERECHOS HUMANOS AL NEGAR EL ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA A LA QUE ESTAN OBLIGADA A PRESENTAR LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Para el presente motivo de inconformidad, se alega que en la respuesta dada por el sujeto obligado, no solo se incumple con los principios legales relativos a la transparencia y acceso a la información, sino que en suma, se inobservan criterios del Maximo tribunal de nuestro país en los que se estableció que el derecho humano al acceso a la información es universal, y que además la información pública solicitada debe obrar en los archivos del sujeto obligado, toda vez que TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS están obligados a presentar declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses por mandato constitucional.

Siendo, así, se tiene que con la negativa por parte del sujeto obligado no solo se priva a la suscrita de ejercer su derecho humano al acceso a la información pública, sino que además se contraviene la obligación de rendir cuentas que tienen los servidores publicos, afectando el derecho de acceso a la información de la suscrita.

Con el fin de robustecer lo anteriormente citado, me permito invocar los siguientes criterios jurisprudenciales;

Tesis: 2a. LXXXIX/2018 (10a.), **Registro digital:** 2017886

DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLAS (CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS).

Conforme al último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley; a su vez, los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas disponen que todos los servidores públicos están obligados a hacerlo ante las Secretarías o el respectivo órgano interno de control. Por su parte, el Sistema Nacional Anticorrupción, creado en 2015, se rige por los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia, y busca promover la integridad y la obligación de rendir cuentas; en armonía con estos objetivos se encuentra la obligación, de todo servidor público, de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, sin que pueda considerarse que aquellos que estaban en activo, antes de la reforma constitucional que introdujo el Sistema referido, y que por ley no estaban obligados a presentarlas, adquirieron el derecho a no hacerlo, pues el deber que ahora han de cumplir deriva del texto del artículo 108, último párrafo, mencionado, justamente porque las normas constitucionales, como creadoras de un sistema jurídico, tienen la capacidad de regular y modificar actos o situaciones ya existentes, como aconteció en el caso, en beneficio de la sociedad.

Amparo en revisión 294/2018. Arturo Casados Cruz y otros. 4 de julio de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis: I.8o.A.131 A **Registro digital:** 170998

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.

De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

En razón de todo lo expuesto a lo largo del presente curso, me permito solicitar que se deje sin efectos la respuesta que se recurre, y se requiera al sujeto obligado para efecto de que emita una nueva respuesta atendiendo la solicitud de información presentada por la suscrita" (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

[...]

I.- En virtud de lo anterior, con fecha 16 de abril de 2021, esta Unidad turnó a la Unidad de Contraloría Interna, el recurso de revisión con el agravio hecho valer por el hoy recurrente, razón por la cual en fecha 20 de abril de la anualidad en curso, la citada Unidad emitió contestación respectiva en los términos siguientes:

"... le informo que en atención a la legislación en materia Responsabilidades en el Estado de Baja California vigente hasta el 31 de diciembre del 2017, no contempla, ni dicta la forma o manera de hacer pública las declaraciones patrimoniales, haciendo referencia a la Ley ya abrogada en atención al TRANSITORIO SEGUNDO de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. Por lo tanto, apeándonos a la legalidad, esta información no puede hacerse pública, toda vez que existen restricciones para las autoridades responsables del resguardo y custodia de las declaraciones de situación patrimonial, de acuerdo al artículo 49 fracción V en la Ley de la materia vigente, que a la letra dice:

**LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. ...
V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
VI. ...

Ahora bien, actualmente los ordenamientos legales en materia de responsabilidades administrativas han sido reformados, esto con el objeto de que la ciudadanía tenga mayor acceso a la información, misma que podrá consultar en versiones públicas en los portales de los sujetos obligados, pero también atendiendo el numeral 110 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que toda aquella información proporcionada por una persona física, entendiendo esto, como todo aquel servidor público obligado de presentar su declaración de situación patrimonial, que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad y/o salud, no solo del sujeto obligado, también la de su familia, es información reservada, ya que la información vertida en la declaración de situación patrimonial es de carácter personal, por lo cual la información solicitada tiene el carácter de reservada.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Capítulo II
De la Información Personalizada

Artículo 750. - Como información personalizada se considera aquella que se refiere a la persona física:

1.- Datos sobre ella en relación a sus intereses y a su vida pública.

Asimismo a lo que ya se manifestó líneas arriba, la actual Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, obliga a todo servidor público a presentar su declaración de situación patrimonial, declaración fiscal, así como su declaración de intereses, siendo el caso particular de dicho servidor público, ha presentado en tiempo y forma sus declaraciones de situación patrimonial ante esta Unidad de Contraloría Interna, pero para que dicha declaración patrimonial sea pública, se deberá de contar con un sistema integral, a través de la Plataforma Digital Estatal, mismo que será supervisado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, estandarizando siempre las bases, principios y lineamientos que aprueba el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual a la fecha no se encuentra operativo, por lo que este Órgano Interno se encuentra en espera de la habilitación de dicha plataforma, operando en los términos del artículo 70 de la propia Ley.

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Capítulo III
De los Instrumentos de Rendición de Cuentas

Sección Primera

Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses
y constancia de presentación de declaración fiscal

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma Digital Estatal que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que aprueba el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.
(énfasis añadido por el suscrito)

En este orden de ideas y en atención al Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del mismo año, por el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el sistema de evolución patrimonial y de intereses de la plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con el resolutive TERCERO del acuerdo antes citado, **este todavía no entra en vigencia**, hasta el día primero de mayo del año de 2021, es por tanto, que este Órgano de Control Interno sigue utilizando el proceso y formato empleado con anterioridad, cumpliendo en su momento con la normatividad vigente de la materia, tal y como lo establece el Transitorio Segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. Bajo el contexto anterior, esta Unidad de Contraloría Interna está en espera de que tanto el Comité Coordinador del SNA, así como su homólogo en el Estado, habiliten la Plataforma Digital, Nacional como Estatal, respectivamente, para que las declaraciones patrimoniales puedan emitirse con formato de versión pública marcada en la Ley de la materia.

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de otorgar la versión pública de la declaración patrimonial, siempre y cuando el sujeto obligado cuente con la autorización previa y específica de la servidora pública, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-06-438** en donde este Órgano Garante determina a **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de otorgar la versión pública de la declaración patrimonial, siempre y cuando el sujeto obligado cuente con la autorización previa y específica de la

servidora pública, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2. RR/257/2021 Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Solicitó la versión pública de los contratos efectuados con COMERCIALIZADORA EMPRESAS BAJA, RFC EBA170209-IQ9, durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 12 de marzo 2021. También solicitó las facturas emitidas por COMERCIALIZADORA EMPRESAS BAJA, RFC EBA170209-IQ9, a este organismo descentralizado. Así como los pagos efectuados a este proveedor en este mismo periodo" (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo le envío el enlace en el que encontrará la respuesta de Oficialía Mayor a su petición no. 00244521 con contrato anexo:

<https://www.rosarito.gob.mx/transparencia/archivo/2021-03/respuesta-a-solicitud-no.-00244521.pdf>
[...]"

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"El enlace proporcionado no despliega la información, la página no carga" (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y en atención a la Admisión del Recurso de Revisión no. RR/257/2021 del once de mayo del 2021 y notificado el 20 de mayo por vía electrónica, relativa a la solicitud de acceso a la información no. 00244521, formulada en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California el día 15 de marzo del 2021, así también y de conformidad con el segundo punto de acuerdo, me permito informarle que se revisó el hipervínculo otorgado en la plataforma para que acceda a la información solicitada, el cual se encuentra habilitado y la información se abre sin ningún problema, por lo que se desestima el motivo por el que el peticionario no pudo abrir el enlace, sin embargo y con el firme propósito de garantizar que acceda a la información, se remite en nuevamente la información proporcionada por Oficialía Mayor, además de las impresiones de pantalla del hipervínculo y de que si se abre el documento, con lo cual brindamos nuestras manifestaciones a través de la contestación del presente recurso.

Con lo anterior, solicito tenga por presentada esta contestación dentro del plazo requerido por la Ley, dando cumplimiento al segundo y tercer punto de acuerdo, informándole que los correos electrónicos a través del cual se habrá de oír y recibir notificaciones son jezuzsandoval@rosarito.gob.mx y ptransparencia@rosarito.gob.mx.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención brindada a lo presente me despido quedando a sus órdenes.



ATTESTADO
PLAYAS DE ROSARITO
MAYO 2021

H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA
OM/FORTASEG/CCV/004/2019**

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL H. VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C., POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL LA C. MIRNA CECILIA RINCON VARGAS CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO GENERAL EL C. DIEGO ALFONSO RAMIREZ ROBLES Y EL OFICIAL MAYOR EL C. OSCAR RENE LOZANO CASAVANTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL COMPRADOR" Y POR SEGUNDA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA EMPRESAS BAJA, S.A DE C.V. REPRESENTADA POR ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

II.- DECLARA "EL VENDEDOR":

II.1.- Que mediante escritura Mediante póliza número 13277, libro de registros 05 de fecha 08 de febrero de 2017, pasada ante la fe del corredor público Licenciado [REDACTED] número [REDACTED] de la plaza de Baja California, se hizo la constitución de "EMPRESAS BAJA, S.A DE C.V."

II.2.- Mediante póliza número [REDACTED] libro de registros 05 de fecha 04 de Abril de 2017, pasada ante la fe del corredor público Licenciado [REDACTED] número [REDACTED] de la plaza de Baja California, se otorgó a [REDACTED] facultades de representación, mismas que a la fecha no le han sido revocados o modificados.

II.3.- Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] con domicilio fiscal en Avenida [REDACTED] número [REDACTED] de la [REDACTED] en la Ciudad de [REDACTED] CP [REDACTED]

II.4.- Cuenta con el equipo, material, preparación y experiencia suficiente para vender lo que requiere "EL COMPRADOR"

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00244521, para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá proporcionar la versión íntegra del contrato de compra venta celebrado con Empresas Baja, S.A. de C.V.*
2. *Deberá pronunciarse de manera congruente y exhaustiva en relación a las facturas solicitadas por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-439** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00244521, para los efectos señalados en la presente resolución.

3.- RR/296/2021 Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Solicito al sujeto obligado, la remisión de todos y cada uno de los insumos entregados por el proveedor INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A., DE C.V. respecto del contrato adjudicado mediante la licitación LA-01200001-E114-2020, que tuvo por objeto la adquisición de Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos del Virus del Papiloma Humano. Solicito al sujeto obligado el documento en el que conste la evidencia de que los equipos ofertados por el proveedor INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A., DE C.V., verdaderamente son capaces de transferir información al SICAM. Solicito al sujeto obligado el documento en el que conste la fecha en que concluyó la instalación y puesta en marcha de los equipos entregados por dicho proveedor (equipos para procesar muestras, congeladores, etc.). Solicito al sujeto obligado el documento en el que conste el número de muestras procesadas con los reactivos surtidos por INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A., DE C.V." (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

NÚMERO DE OFICIO: 001201

Asunto: RESPUESTA OFICIO 000399,
Mexicali, B. C., a 14 de abril del 2021.

LIC. KAREN DENISSE PAYÁN DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
Y APOYO A LA TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, sirva el presente para dar respuesta a su oficio identificado con número **000399**, de fecha 13 de abril del presente año, con relación a los **folios 00381821** que envía la Unidad Concentradora de Transparencia de Gobierno del Estado, y en donde se nos solicita remitir información que se encuentre bajo nuestra competencia.

Con base a lo anterior y para dar cumplimiento a lo requerido se informa:

Respecto del contrato adjudicación que se menciona mediante la licitación LA-01200001-E114-2020, el ISESALUD no lanzó dicha convocatoria, por lo cual no tenemos ningún dato sobre dicha adquisición.

De igual manera informo que tras una búsqueda exhaustiva en la base de datos del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado De Baja California no se encontró registro alguno con del proveedor **INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V.** en el año 2020.

Sin otro particular, quedamos para cualquier aclaración, no sin antes, aprovechar la ocasión para enviarte un cordial saludo.



ATENTAMENTE
RESPONDIDO
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[...]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"CON FECHA 13 DE ABRIL DE 2020, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL CONVENIO ESPECÍFICO DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CELEBRÓ EL GOBIERNO DE ESA ENTIDAD CON EL EJECUTIVO FEDERAL. DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD, PREVISTAS EN LA CLÁUSULA OCTAVA, SE ADVIERTE LA DE MANTENER BAJO SU CUSTODIA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS INSUMOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL AMPARO DE DICHO CONVENIO.

POR OTRA PARTE LA LICITACIÓN CONVOCADA POR EL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, ESTABLECE EN SU ANEXO TÉCNICO Y EN EL CONTRATO ADJUDICADO, COMO PUNTOS DE ENTREGA, LAS INSTALACIONES DE ESE SUJETO OBLIGADO Y COMO PERSONAL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE LOS INSUMOS, A SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL SUJETO OBLIGADO.

LOS INSUMOS QUE NOS OCUPAN, CORRESPONDEN AL PROGRAMA FEDERAL DE CÁNCER DE LA MUJER, POR LO QUE RESULTA EVIDENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO RESULTA COMPETENTE PARA POSEER LA INFORMACIÓN Y ADEMÁS, EN TÉRMINOS DEL CONVENIO CITADO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

A mayor abundamiento, al amparo de la solicitud de información con folio 0164320, mediante oficio 5203 de fecha 09 de diciembre de 2020, la Dra. Sandra Martínez Lobatos, Directora de Servicios de Salud del ISESALUD, entregó diversa información relacionada con el procedimiento licitatorio señalado en esta solicitud de información, por lo que se advierte que sí existe registro en el sujeto obligado de la información solicitada; por lo que el sujeto obligado incumplió con llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, obstaculizando así el acceso a la información pública solicitada, por lo que la omisión de los servidores públicos adscritos a ese sujeto obligado, deriva en una violación de la garantía prevista en el artículo 6° Constitucional en perjuicio del suscrito.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito se revoque la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que lo integran y con base en el precedente de la respuesta otorgada en diciembre pasado, se sirva responder lo solicitado, sin obstaculizar más, mi derecho de acceso a la información pública.

Se adjunta respuesta otorgada en diciembre pasado.

A mayor abundamiento" (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

Por este conducto y en respuesta a solicitud de información mediante número de oficio 565, en seguimiento a la solicitud de información pública con número de folio 00501621 turnada por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a través del sistema INFOMEXBC, le remitimos los siguientes datos:

No.	Información Solicitada	Respuesta
1	Solicito al sujeto obligado, la remisión de todos y cada uno de los insumos entregados por el proveedor INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON S.A. de C.V. respecto del contrato adjudicado mediante la licitación LA-01200001-E114-2020, que tuvo por objeto la adquisición de reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos del Virus del papiloma humano.	Se anexa formato de remisión MEX414555 entregado por el proveedor INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON S.A. de C.V. en almacén zona Mexicali el día 30 de diciembre 2020 por un total de 2,750 reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos del virus del papiloma humano con un importe total de \$1,275,776.70 m.n.
2	Solicito al sujeto obligado el documento en el que conste la evidencia de que los equipos ofertados por el proveedor INSTRUMENTOS EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V. verdaderamente son capaces de transferir información al SICAM.	Con fecha 26 de mayo 2021, se informa que el proveedor INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON S.A. de C.V. hicieron la entrega del equipo e instalación del sistema CILAB.NET y la capacitación al sistema. Se anexa evidencia documental. Quedando pendiente la instalación del servicio de Internet.
3	Solicito al sujeto obligado el documento en el que conste la fecha en que concluyó la instalación y puesta en marcha de los equipos entregados por dicho proveedor (equipos para procesar muestras, congeladores, etc.)	Se anexan los registros de servicio 1504, 1505, 1457, 1462, 1456

"En SALUD las y los servidores públicos tenemos a cumplir, no tiempo de doctorar"
www.observatoriobaja.com.mx
Hoja 2

No.	Información Solicitada	Respuesta
4	Solicito al sujeto obligado el documento en el que conste el número de muestras procesadas con los reactivos suabidos por INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. de C.V.	Se informa que el estado actualmente se encuentra en la etapa de toma de muestras de VPH, por lo cual aún el laboratorio no cuenta con muestras procesadas con los reactivos suabidos por el proveedor INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON S.A. de C.V.



CELULA UNICA DE CONTROL DE BIENES
Página 1 de 1

AN	REACTIVO O BIENES	PRESENY	FECHA ARRIBO	CANT	ALMACEN No. DE LOTE	FECHA CAD.	ESTADO CONTROL DE INICIAL	CONTROL DE INVENTARIO F. CONCANT
1	10119401 RD QPCR/ART/HPV ASSAY RGT POC	En		15	0260477	28.02.22		
2	14419601 CONTROL KEY FOR THE HPD JAMP/HPD DNA ASSAYS	En		4	0747601	28.02.22		
3	14419801 RT-PCR PCR EXTRACTION TUBES	En		6	0745504	28.02.22		
4	14420001 WPCR PCR EXTRACTION RGT	En		6	0772177	31.01.22		
5	14420201 WPCR ELUENT TUBES	En		6	0766798	30.04.22		
6	14420401 RD WPCR SYSTEM NEUTRALIZATION TOUCH	En		1	200666542	30.01.22		
7	10429601 RD WPCR LT SYSTEM PCR TUBE/10WAY KIT	En		6	8510821			
8	14429801 WPCR PCR PIPE/17E PIPE	En		6	0643681			
9	14430001 RD WPCR LT SOLT WASTE LINE/E	En		1	SL			
10	14429601 RD WPCR SYSTEM PCR ACCESSORY KIT	En		2	8218581			
11	14431401 HPV KEY CARE/1760 CLIP/E	En		4	SL			
12	14432701 BUCTION COPE	En		1	SL			

ELABORADO	REVISADO POR ACTIVOS	Fecha
-----------	----------------------	-------

Fecha: 26-05-2021

Datos del Cliente:
 Ciudad: LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA
 Dirección: Calle F, S/N, Col. Industrial, Mexicali, BC
 Área: Laboratorio de Biología Molecular

Serial	Activo	Marca	Modelo	Serie	Observaciones
1	AGUJEROS	ACER	V2004NCL	MAALXKAM0015A1006CA221	
1	CDU	HP	Z80	8486080007	
1	LECTOR CODIGO BARRA	HONEYWELL	M50020	2818032723	
1	MP3	IRI	841605	187120329	
1	IMPRESORA ETIQUETAS	ZEBRA	GC-4000	53144801503	
1	IMPRESORA LAZER	HP	MA020N	PH80029254	

CONFIRMACION
 En total conformidad y luego de corroborar el correcto funcionamiento de los activos.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener el Acta del Comité de Transparencia del sujeto obligado declarando la inexistencia de la constancia de la cancelación de permisos de construcción otorgados por la anterior administración del sujeto obligado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-440** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4- RR/351/2021 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Esta dentro de las facultades de la Oficialía Mayor departamento Bienes Inmuebles y que esta a cargo de Ana Leticia Salcedo Quiroz el haber autorizado 2 casetas de seguridad para control de accesos en una colonia que no puede privatizarse ya que se cuenta con escuela primaria, preparatoria y que pertenece al municipio ? Fracc Lomas Virreyes el numero de oficio es BI/0633/2020 Control de accesos. Que contempla ese permiso? Uso de plumas?" (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

En atención a lo anterior, con el objeto de dar el debido cumplimiento a la solicitud de información previamente descrita, se hace de su conocimiento el informe rendido por el Departamento de Bienes Inmuebles de la Dirección de Recursos Materiales de esta Oficialía Mayor, quien de acuerdo a los archivos con los que cuenta, señalo:

[...] - Que dentro de las funciones y atribuciones de esta Oficialía Mayor está el Resguardar, Custodiar, Administrar y Recuperar la posesión de los bienes inmuebles propiedad de este Municipio de Tijuana, Baja California, de conformidad a lo establecido en los artículos 226is Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y 15 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California.
 - Dado que las vías públicas no están sujetas a privatización, en virtud de que la Ley de Fraccionamiento no contempla la figura de Fraccionamientos Privados, se debe de permitir en todo momento el libre acceso de personas en vías públicas.
 - Por lo que, mediante oficio BI/0633/2020 se emite el **No inconveniente** referente a que permanezcan los controles de acceso, no contraviniendo a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, que indica lo siguiente: "... Las vías públicas deberán permanecer libres de obstáculos, controles de acceso peatonales o vehiculares que impidan la libre circulación, **sin embargo se podrán establecer controles de seguridad siempre y cuando no se niegue el libre tránsito de peatones y vehículos.** [...] (Sic)

ATENTAMENTE
GIBRAN GONZÁLEZ RESENDIZ
 Oficial Mayor del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California 2021

RECIBIDO
 28 MAY 2021
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA

C.C.P. LUIS RAMÓN BARRALES ALVAREZ, Jefe del Departamento de Bienes Inmuebles de la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Para su conocimiento.
 C.c.p. Minuta
 C.c.p. Archivar/ef

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Buenas Tardes Edith Dominguez Villa Directora de la Unidad de Transparencia del H.XXIII Ayuntamiento de Tijuana. Gracias por la respuesta . Pero presisamente los colonos de Lomas Virreyes estamos muy desconcertados ya que un particular llamado Alan Gaxiola que usurpando funciones y presentandose ante las Autoridades (Oficialía Mayor) como un presidente del comite oficial de colonos de lomas Virreyes (cuando no lo es) interpretando a su manera y de manera ventajosa puso casetas sin permiso de URBANIZACION y presentando este oficio de Oficialía Mayor Argumentando que tenia permiso para hacer todo. Por eso la pregunta es de manera especifica ... PREGUNTA OBLIGADA: Que contempla un control de accesos y control de

vigilancia ? Los colonos les pedimos a USTEDES (oficialia) que sean específicos...Que incluye? Plumas ? Casetas ? postes?? Cobros ? Favor de ver el PDF anexo...Gracias" (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

"[...]

solicitud de información pública original, advirtiéndole así que su imprecisión pudo ser considerada importante de acuerdo a los términos establecidos en la fracción VII del artículo 148 de la Ley de la materia.

No obstante lo anterior, esta Oficialía Mayor hace de su conocimiento que como fue señalado en el oficio de respuesta a la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, de acuerdo a lo establecido el artículo 101 del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana: “Las vías públicas deberán permanecer libres de obstáculos, controles de acceso peatonales o vehículos que impidan la libre circulación, sin embargo se podrán establecer controles de vigilancia siempre y cuando no se niegue el libre tránsito de peatones y vehículos”, y conforme a lo cuestionado por el recurrente en el apartado en el que señala: “[...] PREGUNTA OBLIGADA: Que contempla un control de accesos y control de vigilancia? Los colonos les pedimos a USTEDES (oficialia) que sean específicos... Que incluye? Plumas? Casetas? Postes?? Cobros? [...]”, se informa que si bien es cierto, respecto al diverso BI/0633/2020, fue señalado el No inconveniente referente a que permanezcan los controles de acceso, cierto es también, que el mismo no autoriza ni otorga permiso alguno para la instalación y/o uso de plumas ni postes, ni de casetas que impidan y/o cobren por el libre tránsito de peatones y vehículos, puesto que las vías públicas no están sujetas a privatización, ello en concordancia con lo señalado en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, puesto que no contempla la figura de Fraccionamientos Privados, en terrenos de propiedad pública como lo es el caso que nos ocupa.

Pues es importante, resaltar que de acuerdo al Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, parte de las funciones y atribuciones de la Oficialía Mayor, es la de custodiar, administrar y recuperar la posesión de los bienes inmuebles propiedad de este Municipio de Tijuana, Baja California, así como las vialidades Públicas, consistentes en los espacios de uso común que por disposición de la Autoridad se encuentra destinado al libre tránsito de personas, bienes y servicios.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00549721**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-441** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00549721**.

5- DEN/137/2021 Secretaría de Educación, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

“NO HAN ACTUALIZADO EN LO QUE VA DEL 2021 SU INFORMACION”(sic)

¿Cuál fue el informe justificado del sujeto obligado?

“... me permito informar a esta Dirección de Administración de Personal ha realizado las gestiones pertinentes para la actualización del Directorio de la Secretaría de Educación y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, por lo que me permito remitir los comprobantes de procesamiento con número de folio 164215691818402, 164219772534402, 164215703359602, 164219089396402 y 164219890730502 para la Secretaría de Educación y folio 164209652665002 para el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California...” (sic)

¿Cuáles fueron los resultados?

1. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 137/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente: “NO HAN ACTUALIZADO EN LO QUE VA DEL 2021 SU INFORMACION.” (Sic)

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 14 de enero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, de la Secretaría de Educación.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de la que se desprende que se encuentra conformada por dos formatos "Remuneración bruta y neta" y "Tabulador a sueldo y salarios". Al seleccionar el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados:

De los hallazgos obtenidos, por lo que hace al primer formato "Remuneración bruta y neta", se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar la información de todos los servidores públicos de base o de confianza, en los cuales informa el tipo de integrante, denominación del cargo, nombre completo del servidor público, el salario bruto y neto mensual, entre otros, en el formato Excel de datos abiertos, incluyendo los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En los criterios con lo que no cuentan con información lo justifican en el criterio de nota con la siguiente leyenda:

"3. Criterio Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 4. Criterio Percepciones adicionales en especie y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 5. Criterio Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 6. Criterio Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 7. Criterio Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 8. Criterio Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 9. Criterio Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 10. Criterio Estimulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 11. Criterio Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 12. Criterio Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 13. Criterio Prestaciones en especie y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 14. Criterio Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021)."(sic).

Por lo que, el sujeto obligado publica la información como lo solicita los Lineamientos Técnicos Generales, de forma completa en los criterios con los que cuenta con información y justifica aquellos con los que no cuenta con información.

Ahora bien, por lo que hace al segundo formato "Tabulador a sueldo y salarios", se advierte que cumple en publicar la información, toda vez que, el hipervínculo nos da acceso de forma directa al archivo en versión formato de documento portátil al Tabulador de sueldos y salarios que corresponden a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos: no se emiten.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-442** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/089/2020 Sistema de Transporte Municipal de Tecate.
- DEN/092/2020 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.
- DEN/122/2020 Patronato del Parque Vicente Guerrero.
- DEN/134/2020 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.
- DEN/014/2021 Partido Acción Nacional.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/554/2021 Ayuntamiento de Tijuana, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Solicito los movimientos de personal de cada empleado (base,confianza, tiempo determinado) deque labore dentro de las siguientes dependencias: Presidencia Municipal(todas su dependencias, departamentos, jefaturas) Secretaría General de Gobierno (todas su dependencias, departamentos, jefaturas) Tesorería Municipal (todas su dependencias, departamentos, jefaturas). De los años 2019, 2020, 2021" (SIC)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud?



DEPENDENCIA: OFICIALIA MAYOR
SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL
NÚMERO DE OFICIO: 01MTEA/1054/2021
ASUNTO: SOLICITUD 00721721

Tijuana, Baja California, a 10 de Agosto de 2021.

EDITH DOMÍNGUEZ VILLA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
R. JOSÉ A VILTIAMENDO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:

Con fundamento en lo establecido por el artículo 22 BIS del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como por los Artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, en atención a su oficio número 01MTEA-1054/2021, de fecha 23 de julio de 2021, así como al Acuerdo 43 - 20/088/2021/2021, emitido en la Vigésima Sesión Ordinaria 2021 del Consejo de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual se comisionó a esta Unidad Administrativa la emisión del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 00721721, presentada ante el Sistema de Soluciones de Información del Estado de Baja California de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual se requiere:

"= Solicito los movimientos de personal de cada empleado (base, confianza, tiempo determinado) de que labore dentro de las siguientes dependencias: Presidencia Municipal (todas sus dependencias, departamentos, jefaturas), Secretaría General de Gobierno (todas sus dependencias, departamentos, jefaturas), Tesorería Municipal (todas sus dependencias, departamentos, jefaturas). De los años 2019, 2020, 2021."=
(SIC.)

En atención a lo anterior, es importante señalar que esta Dependencia a su cargo, dentro de sus funciones y atribuciones se encarga de la tramitación y correspondencia al Recurso Municipal, sin embargo, la realización de dicha gestión se realiza en atención a la información y documentación proporcionado por las propias Entidades que integran el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, ahora bien que el objeto de dar el debido cumplimiento a la solicitud de información previamente descrita, se hizo de su conocimiento la información proporcionada por la Unidad de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, correspondiente a los movimientos de personal generados en las Dependencias de Presidencia, Secretaría Gobierno Municipal y Tesorería Municipal respecto a los Ejercicios Fiscales 2019, 2020 y 2021, los cuales pueden ser consultados en archivo digital a través del link:

https://drive.google.com/drive/folders/1L_vf8qU8M7H0xhP8vYUf_8p0kM3agp4p88g

Adem, se solicita a usted que en apoyo a esta Dependencia, se tome en consideración que en los futuros solicitudes de información pública que sean recibidas por la Unidad de Transparencia a su digno cargo, y que deberán contar con el registro de competencia específica de esta Unidad integrante del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California,

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00721721**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-443** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00721721**

2. RR/573/2021 Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

Dentro del ámbito de su competencia, brindan atención psicológica? (hospitales, centros comunitarios, centros de desarrollo, etc), de ser así, cuantos psicólogos laboran en su institución cuales son los horarios de trabajo de los psicólogos, (todos los turnos, especificar si son de fines de semana) cuales son los horarios de atención al paciente cual es el sueldo que percibe un psicólogo en su institución cuales son los padecimientos que mas atiende el psicólogo en si institución.”(Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

 <p>SS GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA</p>	<p>ENTIDAD: INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE B. C. SECCIÓN: Dirección de Administración SUBSECCIÓN: Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal NÚMERO DE ORDEN: 003951</p>
ASUNTO: Respuesta a requerimiento.	
<p>México, Baja California, a 13 de agosto de 2021.</p> <p>LIC. KAREN DENNIS FAYAN DÍAZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y APOYO A LA TRANSPARENCIA.</p> <p>PRESENTE.</p> <p>Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente me permito dar contestación a su oficio de número 000855, de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual remite a este Departamento las solicitudes de información con número de Folio 00795721 y 00795821, turnadas por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a través del sistema INFORMEBC, de lo anterior, me permito exponer lo siguiente:</p> <p>Descripción de la solicitud de información:</p> <p>Dentro del ámbito de su competencia, brindan atención psicológica? (hospitales, centros comunitarios, centros de desarrollo, etc), de ser así, Cuantos psicólogos laboran en su institución Cuales son los horarios de trabajo de los psicólogos, (todos los turnos, especificar si son de fines de semana) Cuales son los horarios de atención al paciente cual es el sueldo que percibe un psicólogo en su institución Cuales son los padecimientos que mas atiende el psicólogo en si institución. (Sic)</p> <p>De lo antes mencionado, es preciso manifestar que, este Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), brinda el servicio de atención psicológica a la población, mismo que se encuentra organizado y supervisado por las áreas médicas correspondientes en los distintos municipios del Estado, de conformidad con las facultades que les son conferidas a cada uno de ellos en el Reglamento Interno del ISESALUD.</p> <p>Así mismo, en referencia al cuestionamiento relativo a la cantidad de psicólogos que laboran en ISESALUD, es preciso indicar que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en la plantilla de personal, se detectó que actualmente laboran en esta institución a nivel Estado, 50 trabajadores con el código M03015 " Psicólogo clínico", de conformidad con el</p>	
<p>Av. Pórtico #1805, Palmar Federal, Del. Ros. Centro Cívico y Comercial Mexicali, B.C., C.P. 21000</p> <p style="text-align: center;">   </p>	



SECRETARÍA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE B.C.
SECCIÓN: Dirección de Recursos Humanos
SUBSECCIÓN: Administración de Personal
RECURSOS HUMANOS DE PERSONAL
NÚMERO DE OFICIO: 003951

Catálogo Sectorial de Fuertes, emitido por la Secretaría de Salud Federal, última actualización 14 de mayo de 2021.

En seguimiento a la solicitud de información, se considera necesario explicar que, en lo relativo a los **horarios y sueldo** de los trabajadores de este Instituto, no es posible emitir posicionamiento de manera general en lo relacionado a dicho rubro, toda vez que, dicha información es variable dependiendo el trabajador del cual se trata y la unidad médica a la cual se encuentre adscrito, por lo que para estar en posibilidad de emitir un posicionamiento de manera completa, este Departamento debe conocer el nombre del trabajador de que se trata, sin embargo, se indica que, de conformidad con el Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal de las Farmas, Químicas y Grupos afines, el sueldo base para de menor monto mensual que corresponde al código **MO2015 "Psicólogo clínico"**, es de **\$15,637.40 M.N.** (quin quince mil sesientos treinta y siete pesos, 40/100 Moneda Nacional).

Por último, no obsta manifestar que, la información referente a los horarios de atención a los pacientes y los padecimientos que habitualmente son atendidos en el servicio de atención psicológica que este Instituto brinda a la población, en lo fuera de la competencia de este Departamento, por lo que a reserva de su mejor consideración, podrá solicitar a la unidad administrativa en salud que corresponda, adscrita a este Instituto.

Si más por el momento, quedo de usted.



ATENTAMENTE
MIRO JOSUE LOPEZ BELTRAN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO DE PERSONAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



RECIBIDO EN
RADI

¿Qué agravios realizó el recurrente?

"RESPUESTA INCOMPLETA, NECESITO CONOCER TODA LA INFORMACION SOLICITADA." (Sic)

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?



SS
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA
Estado de Baja California
SECCIÓN: Subsección General de Administración
Dirección de Administración
Departamento de Administración de Recursos Humanos
y Desarrollo de Personal
SUBSECCIÓN: Coordinación Jurídica
NÚMERO DE OFICIO: SCA-DA-01/002470-320

**Cuales son los horarios de atención al paciente cual es el sueldo que percibe un psicólogo en su institución
Cuales son los padecimientos que mas atiende el psicólogo en si institución."**... (Sic).

En relación a lo antes descrito, me permito informar que en lo relativo al primer posicionamiento presentado por el solicitante en el cual solicita: **"Dentro del ámbito de su competencia, brindan atención psicológica? (hospitales, centros comunitarios, centros de desarrollo, etc..."** (Sic); en razón de lo anterior, se hace de su conocimiento que, este Departamento atendido de forma oportuna el cuestionamiento del solicitante, toda vez que, dentro del contenido del tercer párrafo del oficio de número **003951**, de fecha 13 de agosto de 2021 (se anexa copia simple para mayor referencia), se indica que **SI** se brinda el servicio de atención psicológica a la población en las distintas unidades médico/administrativas de pertenientes a este Instituto.

En atención al segundo posicionamiento presentado por el solicitante, en el cual solicita: **"Cuantos psicólogos laboran en su institución."**... (Sic); se precisa que, dentro del contenido del oficio citado con antelación en específico en el párrafo cuarto se manifiesta que dentro de la plantilla de personal adscrito a este Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, se encuentran actualmente laborando 50 trabajadores con el código **MO2015 "Psicólogo clínico"**, de conformidad con lo estipulado en el Catálogo Sectorial de Fuertes, emitido por la Secretaría de Salud Federal.

En seguimiento al tercer posicionamiento presentado por el solicitante, en el cual solicita: **"Cuales son los horarios de trabajo de los psicólogos, (todas las turnos, especificar si son de fines de semana)"**... (Sic); de lo anterior, se especifica que, dentro del contenido del párrafo quinto del oficio **003951**, ya referido, se indica que la información referente a los horarios de los trabajadores que se desempeñan como psicólogos en este Instituto, puede

dependientes del Hospital en que se trata, este caso refiere en los diferentes jornadas laborales con los días cuenta ISCSALUD para brindar los distintos servicios de salud a la población, por lo que en caso de dar seguimiento al presente posicionamiento, se permite recomendar denominarlo "**ANEXO 1**", en el cual se señalen los distintos horarios de atención psicológica de las distintas unidades médico/administrativas dependientes de este Instituto donde se oferta este servicio.

En seguimiento al cuarto posicionamiento formulado por el solicitante, en el cual solicita: "**cuales son los horarios de atención al paciente y cual es el sueldo que percibe un psicólogo en su institución.**"... (Sic); en lo relativo a la primera parte del presente posicionamiento, se manifiesta que los horarios de atención al paciente, se encuentra relacionados con el horario laboral de cada psicólogo en las distintas unidades médico/administrativas donde prestan el servicio a la comunidad, precisando que los mismo se encuentra en el contenido del documento denominado "**ANEXO 1**", descrito en el punto que antecede, así mismo en atención a la segunda parte del presente posicionamiento, en el cual se solicita indicar cual es el sueldo que percibe un psicólogo en este Instituto, se informa que en el contenido del mismo párrafo quinto del referido oficio de número **003951**, se manifiesta que, de conformidad con lo establecido en Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal de las Ramas Médicas, Paramédicas y Grupos Afines, el sueldo base bruto de manera mensual que recibe los trabajadores que pertenecen al código **M02015 "Psicólogo Clínico"**, es de **\$15, 637.40 M.N.** (Son quince mil seiscientos treinta y siete pesos 40/100 Moneda Nacional).

Por último, en seguimiento al quinto posicionamiento formulado por el solicitante, en el cual solicita, se informe "**Cuales son los padecimientos que más afliende al psicólogo en si institución.**"... (Sic); de lo anterior, me permito informar que, la respuesta del presente posicionamiento se encuentra en el contenido del último párrafo del oficio **003951**, en el cual se manifiesta que la

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00795821**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-444** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00795821**

3.- RR/585/2021 Secretaría de Hacienda, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Favor informar el monto recaudado de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (Impuesto a la nómina) durante la presente administración, ¿cuánto de ese impuesto se ha entregado al Fideicomiso Empresarial ? y en caso de no haberse entregado indicar por qué no se ha entregado al Fideicomiso empresarial También indicar en dónde se encuentra ese recurso o bien a donde se aplicó."(Sic)

¿Cuál fue la respuesta otorgada por el sujeto obligado?



TRANSPARENCIA

México, Baja California, a 22 de agosto 2021

Asunto: Solicitud de Información
Folio: 00799521

ESTIMADO SOLICITANTE

PRESENTE.

Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su atenta solicitud de información con folio #00799521, se describe de la búsqueda y análisis realizado lo siguiente:

Pregunta.

Favor informar el monto recaudado de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (Impuesto a la nómina) durante la presente administración, ¿cuánto de ese impuesto se ha entregado al Fideicomiso Empresarial? y en caso de no haberse entregado indicar por qué no se ha entregado al Fideicomiso Empresarial también indicar en dónde se encuentra ese recurso o bien a dónde se aplicó

Respuesta.

Noviembre y Diciembre 2019 \$474,137,107
Total Recaudado 2020 \$3,849,510,769

Ene - Jul 2021 \$2,808,982,404
Total Recaudado 2019-2021 \$7,132,630,280

En cuanto a la transferencia al Fideicomiso Empresarial, se continúa recibiendo la información, ya que el recurso recaudado por este impuesto se distribuye en diversos porcentajes y conceptos, conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Ingresos del Estado. En cuanto se tenga dicha información de la hacemos llegar.

Antonio Zavala Duran
Enlace de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARÍA DE HACIENDA		
Periodo	Concepto	Importe
Nov - Dic 2019	Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal	474,137,107
	Total Recaudado 2019	\$ 474,137,107
Ene - Dic 2020	Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal	3,849,510,769
	Total Recaudado 2020	\$ 3,849,510,769
Ene - Jul 2021	Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal	2,808,982,404
	Total Recaudado 2021	\$ 2,808,982,404
	Total Recaudado 2019-2021	\$ 7,132,630,280

¿Qué agravio interpuso el solicitante?

"No dieron respuesta total a las preguntas, la información esta incompleta y que no requiere de ningún análisis pues lo que se entrega a FIDEM ya está establecido, además no indica dónde está el recurso." (Sic)

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?

BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO
SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NÚMERO DEL OFICIO: 007/2021/2021
EXPOSICIÓN:

En cumplimiento a la respuesta otorgada en la solicitud de origen la cual se refiere, se informa que la presente administración ha entregado al Fideicomiso Empresarial la cantidad total de \$225,804,004.01 (doscientos veinticinco millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos tres pesos \$17100) en términos del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, ahora bien respecto al cuestionamiento de donde se encuentra ese recurso o bien a donde se aplicó, cabe mencionar dicho recurso fue transferido al Fideicomiso Empresarial, en consecuencia, no encontramos impedidos para definir en dicho sentido el punto que se hizo ante define y ejemplar los proyectos emitidos en los incisos a) al ii) del referido artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.

Por lo antes plaido y fundado, a ese ff. Organo Garante, atendidamente:

E.L.O.

PRIMERO. Se leaga a esta autoridad dando contestación al Recurso de Revisión 0075652021 interpuesto por el recurrente.

SEGUNDO. Se reconozca el carácter de abogados autorizados y por señalados los correos electrónicos para así recibir notificaciones mencionadas en el preámbulo del presente escrito y en los términos señalados.

ATENTAMENTE

BLANCA FLORA SANCHEZ ASTORGA
PROCURADORA FISCAL DEL ESTADO

SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00799521**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-445** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00799521**.

4. RR/099/2022 Poder Judicial del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"buenas tardes.

Deseo conocer los ingresos que ha obtenido del poder judicial por concepto de expedición de copias simples y copias certificadas, desglosado por municipio y por juzgado. Esta información la requiero en relación a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y el actual 2022, desglosado por cada mes del año.

Por último, deseo conocer el fundamento legal para el cobro por la expedición de copias simples y certificadas dentro de los juicios que conoce el poder judicial de baja california." (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

(...)

Se recibió oficio del Departamento del Fondo Auxiliar dando respuesta a su solicitud de información, lo anterior conforme el anexo a este comunicado. Notificación mediante oficio 0091/UT/MXL/2022.

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
Unidad de Transparencia

México, Baja California a 19 de enero de 2022
Oficio No. 0091/UT/MXL/2022
Asunto: Solicitud de Información 020058422000017

Solicitante de acceso a la información
Presunte

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que hemos recibido el oficio FA-58/2021, signado por La Jefa del Departamento del Fondo Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Estado, dando respuesta a nuestra petición de información relativa a su solicitud registrada con el número de folio 020058422000017.

Se le informa que el oficio mencionado y su anexo se ponen a su vista mediante la modalidad electrónica seleccionada por Usted.

En virtud de que el acceso a la información se hizo por medio electrónico, se determina que esta notificación se realice de la misma forma y así se hace, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con dirección en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
Subjefe Efectivo, No Realización

M.D. ELSA AMALIA KUKULACHA IBARRA
Directora

19 ENERO 2022
DESPECHADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

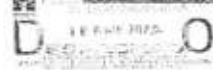
C.c.p. Expediente
EAXL/mcv

Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Tercera Piso del Edif. 3121
Carretera a las Playas del Sur, 3183, Playitas, San Felipe, Baja California Sur, México.
Correo: transparencia@poderjudicial.baja.gob.mx Teléfono: [5266112345678](tel:+5266112345678)



M. D. EVA AMALIA RUIZ-CIOLA LERMA,
DIRECTORA DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA EN EL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

Medellín, B. C., a 24 de Enero de 2022



Antecedente: un escrito recibido, en atención a su oficio número 0084/UT/MAJL/2022 donde solicita estar pendiente que a tal competencia, facultades o funciones correspondida en un plazo de 3 días hábiles a la entrega de información registrada con el número 020058427000027 la cual transcribo a continuación:

"Después de conocer los ingresos de ingresos que se ingresan en Poder Judicial por concepto de expedición de copias simples y copias certificadas, solicitamos por municipio y por juzgado. Para informarnos la cantidad de recibos y los conceptos de los AJOS, AJOS y AJOS, respectivamente por cada uno de ellos."

Acaso al presente, recibiendo información solicitada, en donde menciono que el sistema informático utilizado en el momento solicitado para proporcionar la información por juzgado, por lo que se envía información desagregada por municipio y por cada uno de los circuitos fiscales solicitados, tal como es el procedimiento legal para el efecto por auto suscripto se encuentra en la Ley del Poder Judicial para la Administración de Justicia del Estado de Baja California en Artículo 2, Fracción I inciso a)

Sin otro particular, agradezco la atención al presente.



ATENTAMENTE
C. P. ANA PARRILA MAYORAL RODRIGUEZ
SECRETARÍA DE LOS JUICIOS
Y EJECUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"La respuesta del sujeto obligado es incompleta, pues no entrega la información solicitada de acuerdo a los términos en que se requirió.

Se pidió que la información de los ingresos por copias simples y certificadas se me otorgara desagregada por municipio y por juzgado; sin embargo, no lo entrega desagregado por juzgado, manifestando que "el sistema informático utilizado no se encuentra habilitado para proporcionar la información por juzgado". Sin embargo, dicho argumento es insuficiente para justificarlo, pues no señalan cuales son las condiciones del sistema informático utilizado, es decir, omiten señalar cual es la información que sí capturan en sus sistema en relación a los trámites en cuestión. Además, eso no es ninguna limitante, ya que sí cuentan con la información suficiente para conocer el origen de los ingresos que por dichos conceptos se reciben, entre otros, los datos sobre el juzgado y el número de expediente, pues estos datos son capturados a través del formato oficial de recibo que emite el tribunal superior de justicia del estado de baja california, del cual se adjunta una copia para que vean que es cierto lo que les digo. Con ello se corrobora que el sujeto obligado sí tiene los medios suficientes para conocer los ingresos por cada juzgado, pero negligentemente omite entregar.

Por otro lado, no me otorgan respuesta completa a la interrogante sobre los fundamentos legales para los ingresos de copias simples y certificadas, pues no señalan de donde se originan los montos que cobran por esos conceptos, y que debieron señalar para que pueda conocer todos los fundamentos que aplican a dichos trámites." (Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

CUOTAS PARA EL COBRO DE COPIAS CERTIFICADAS Y COPIAS SIMPLES
LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

EJERCICIO FISCAL	COPIA CERTIFICADA	FUNDAMENTO LEGAL	COPIA SIMPLE	FUNDAMENTO LEGAL
2019	\$ 77.36	Art. 18 fracc. I inciso G) Ley de Ingresos del Estado	\$ 3.05	Art. 30 fracc. IV inciso A) Ley de Ingresos del Estado
2020	\$ 79.84	Art. 17 fracc. I inciso G) Ley de Ingresos del Estado	\$ 3.08	Art. 28 fracc. IV inciso A) Ley de Ingresos del Estado
2021	\$ 82.63	Art. 17 fracc. I inciso G) Ley de Ingresos del Estado	\$ 3.12	Art. 28 fracc. IV inciso A) Ley de Ingresos del Estado
2022	\$ 87.34	Art. 18 fracc. I inciso G) Ley de Ingresos del Estado	\$ 3.18	Art. 30 fracc. IV inciso A) Ley de Ingresos del Estado

DEPARTAMENTO DEL FONDO AUXILIAR
INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COPIAS CERTIFICADAS
PARTIDO JUDICIAL DE WILLAMIA
EJERCICIO FISCAL 2020

PERIODO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
NO CIVIL	2,100.00	2,100.00	2,100.00	2,100.00	2,100.00	2,100.00	2,100.00	2,100.00	2,100.00	2,100.00	2,100.00	2,100.00	25,200.00
NO FAMILIAR	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	12,000.00
NO FAMILIAR	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	12,000.00
TOTAL	3,100.00	3,100.00	3,100.00	3,100.00	3,100.00	3,100.00	3,100.00	3,100.00	3,100.00	3,100.00	3,100.00	3,100.00	37,200.00

DEPARTAMENTO DEL FONDO AUXILIAR
INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COPIAS CERTIFICADAS
PARTIDO JUDICIAL DE ENSENADA
EJERCICIO FISCAL 2020

PERIODO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
NO CIVIL	5,750.00	5,750.00	5,750.00	5,750.00	5,750.00	5,750.00	5,750.00	5,750.00	5,750.00	5,750.00	5,750.00	5,750.00	69,000.00
NO FAMILIAR	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	30,000.00
NO FAMILIAR	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	30,000.00
TOTAL	10,750.00	10,750.00	10,750.00	10,750.00	10,750.00	10,750.00	10,750.00	10,750.00	10,750.00	10,750.00	10,750.00	10,750.00	129,000.00

DEPARTAMENTO DEL FONDO AUXILIAR
INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COPIAS CERTIFICADAS
PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALCO
EJERCICIO FISCAL 2020

PERIODO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
NO CIVIL	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	38,400.00
NO FAMILIAR	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	18,000.00
NO FAMILIAR	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	18,000.00
TOTAL	4,700.00	4,700.00	4,700.00	4,700.00	4,700.00	4,700.00	4,700.00	4,700.00	4,700.00	4,700.00	4,700.00	4,700.00	56,400.00

DEPARTAMENTO DEL FONDO AUXILIAR
INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COPIAS CERTIFICADAS
PARTIDO JUDICIAL DE TERCERA
EJERCICIO FISCAL 2021

PERIODO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
NO CIVIL	3,100.00	3,100.00	3,100.00	3,100.00	3,100.00	3,100.00	3,100.00	3,100.00	3,100.00	3,100.00	3,100.00	3,100.00	37,200.00
NO FAMILIAR	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	18,000.00
NO FAMILIAR	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	18,000.00
TOTAL	4,600.00	4,600.00	4,600.00	4,600.00	4,600.00	4,600.00	4,600.00	4,600.00	4,600.00	4,600.00	4,600.00	4,600.00	55,200.00

DEPARTAMENTO DEL FONDO AUXILIAR
INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COPIAS CERTIFICADAS
PARTIDO JUDICIAL DE TIERRA NUEVA
EJERCICIO FISCAL 2021

PERIODO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
NO CIVIL	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	36,000.00
NO FAMILIAR	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	18,000.00
NO FAMILIAR	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	18,000.00
TOTAL	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	54,000.00

DEPARTAMENTO DEL FONDO AUXILIAR
INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COPIAS CERTIFICADAS
PARTIDO JUDICIAL DE ENSENADA
EJERCICIO FISCAL 2021

PERIODO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
NO CIVIL	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	26,400.00
NO FAMILIAR	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	12,000.00
NO FAMILIAR	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	12,000.00
TOTAL	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	38,400.00



DEPARTAMENTO DEL FONDO AUXILIAR
INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COPIAS CERTIFICADAS
PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALTI
EJERCICIO FISCAL 2022

JUZGADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PRIMERO CIVIL	23,097.26	17,956.70	20,849.53	20,263.13	25,227.51	20,454.54	18,149.74	100,499.02	28,794.74	28,187.00	28,021.23	24,183.23	179,881.24
SEGUNDO CIVIL	50.00	50.00	2,113.43	380.00	50.00	50.00	144.75	584.25	50.00	50.00	50.00	50.00	1,729.73
TERCERO CIVIL	16,402.92	17,511.80	17,267.83	16,441.14	13,253.29	13,830.27	25,101.47	122,827.85	1,544.94	22,285.41	12,210.76	12,210.76	327,111.51
CUARTO CIVIL	11,154.83	62,191.80	55,222.57	97,460.29	13,890.12	47,316.41	13,291.41	33,118.45	14,180.04	22,918.44	13,101.00	22,226.45	134,194.63
QUINTO CIVIL	11,209.77	10,070.46	16,511.63	16,271.24	14,421.44	15,470.29	17,000.20	16,207.25	24,800.70	18,219.78	14,111.22	22,226.45	224,193.52
SIXTO CIVIL	1,122,800.00	53,128.33	53,128.33	14,371.13	15,488.00	15,488.00	27,266.55	15,481.14	15,481.14	15,481.14	15,481.14	15,481.14	253,147.81
SEPTIMO CIVIL	1743.47	5490.43	18,422.04	20,163.10	20,163.10	20,163.10	20,163.10	21,827.84	22,264.74	14.44	11,790.71	11,790.71	134,176.61
TOTALES	1,149,727.22	1,280,841.22	1,300,852.22	1,280,852.22	1,300,852.22	1,280,852.22	1,280,852.22	1,280,852.22	1,280,852.22	1,280,852.22	1,280,852.22	1,280,852.22	13,100,000.00



DEPARTAMENTO DEL FONDO AUXILIAR
INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COPIAS CERTIFICADAS
PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALTI
EJERCICIO FISCAL 2022

JUZGADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	GRAN TOTAL
PRIMERO CIVIL	22,812.00	24,852.78	23,932.10	71,596.88
SEGUNDO CIVIL	55,279.46	24,132.52	53,824.10	133,236.08
TERCERO CIVIL	30,487.00	24,401.04	23,624.46	78,512.50
CUARTO CIVIL	17,008.28	24,407.12	23,275.46	64,690.86
QUINTO CIVIL	20,225.87	24,887.00	23,853.14	68,965.99
SIXTO CIVIL	25,109.46	24,730.46	24,435.42	74,275.34
SEPTIMO CIVIL	24,530.10	24,597.44	20,226.04	69,353.58
PRIMERO FAMILIAR	27,490.78	22,448.82	20,111.36	70,050.96
SEGUNDO FAMILIAR	517,425.92	239,828.18	54,924.38	712,178.48
TERCERO FAMILIAR	114,406.86	210,808.54	84,254.82	409,470.22
CUARTO FAMILIAR	514,428.92	23,817.36	22,853.28	561,099.56
CLIA	5,250.04	2,842.32	587.44	8,679.80
IMP. SUPERIOR ELECTRON.	50.00	5,124.44	50.00	5,224.44
PRIMERA INST. PENAL	20.00	2,486.22	20.00	2,526.22
TERCERA SALA	50.00	30.00	267.34	347.34
TOTALES	1,149,727.22	1,280,841.22	1,300,852.22	13,100,000.00



DEPARTAMENTO DEL FONDO AUXILIAR
INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COPIAS CERTIFICADAS
PARTIDO JUDICIAL DE TULUANA
EJERCICIO FISCAL 2022

JUZGADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	GRAN TOTAL
PRIMERO CIVIL	17,440.50	16,370.06	12,707.54	46,518.10
SEGUNDO CIVIL	25,435.08	24,540.80	22,183.90	72,159.78
TERCERO CIVIL	230,990.73	210,306.12	22,183.90	463,480.75
CUARTO CIVIL	3,243.02	3,192.48	1,274.60	7,709.10
QUINTO CIVIL	24,342.29	24,734.36	23,755.62	72,832.27
SEXTO CIVIL	24,248.46	25,939.12	21,222.76	71,410.34
SEPTIMO CIVIL	17,513.24	19,487.04	14,744.40	51,744.68
OCAVO CIVIL	2,613.38	2,184.30	2,446.40	7,244.08
NOVENO CIVIL	25,837.05	18,035.28	22,440.56	66,312.89
DICIENO CIVIL	16,113.80	14,941.68	18,734.40	49,790.88
PRIMERO FAMILIAR	22,494.45	23,222.76	24,446.70	70,163.91
SEGUNDO FAMILIAR	224,585.24	225,852.44	25,288.48	475,726.16
TERCERO FAMILIAR	133,189.04	221,922.34	24,891.04	379,902.42
QUINTO FAMILIAR	5,000.93	22,420.20	3,240.44	30,661.57
PRIMERO PENAL	22,218.00	2,960.24	5,340.36	30,518.60
SEGUNDO PENAL	4,880.33	11,043.72	2,873.34	18,797.39
TERCERO PENAL	22,000.82	13,408.70	3,244.04	38,653.56
CUARTO PENAL	50.00	2,822.62	50.00	3,372.62
CLIA	50.00	50.00	50.00	150.00
TOTALES	1,149,727.22	1,280,841.22	1,300,852.22	13,100,000.00



DEPARTAMENTO DEL FONDO AUXILIAR
INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COPIAS CERTIFICADAS
PARTIDO JUDICIAL DE ENSENADA
EJERCICIO FISCAL 2022

JUZGADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	GRAN TOTAL
PRIMERO CIVIL	14,890.40	22,499.60	20,217.44	57,607.44
SEGUNDO CIVIL	35,410.00	26,122.62	23,073.48	84,606.10
TERCERO CIVIL	27,445.52	24,629.02	24,111.98	76,186.52
CUARTO CIVIL	1,044.04	2,900.74	2,900.74	6,845.52
PRIMERO FAMILIAR	27,380.88	24,824.76	24,716.88	76,922.52
SEGUNDO FAMILIAR	110,589.14	110,238.78	82,445.52	303,273.44
UNICO PENAL 3ERA INST.	50.00	25,000.00	50.00	25,100.00
IMP. CTIA. JUICIO CIVIL	50.00	1,174.66	1,174.66	2,849.32
CLIA	50.00	2,822.62	50.00	3,422.62
TOTALES	1,149,727.22	1,280,841.22	1,300,852.22	13,100,000.00



DEPARTAMENTO DEL FONDO AUXILIAR
INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COPIAS CERTIFICADAS
PARTIDO JUDICIAL DE TECATE
EJERCICIO FISCAL 2022

JUZGADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	GRAN TOTAL
PRIMERA INST. CIVIL	54,375.82	55,589.76	13,310.20	123,275.78
PRIMERA INST. PENAL	174.64	569.22	50.00	893.86
TOTALES	54,550.46	56,159.02	13,360.20	124,169.68



DEPARTAMENTO DEL FONDO AUXILIAR
INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COPIAS CERTIFICADAS
PARTIDO JUDICIAL DE GPL VICTORIA
EJERCICIO FISCAL 2022

JUZGADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	GRAN TOTAL
MIXTO 3ERA INST.	54,779.60	26,122.62	1,444.78	82,347.00
TOTALES	54,779.60	26,122.62	1,444.78	82,347.00



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
Fondo Auxiliar

DEPARTAMENTO DEL FONDO AUXILIAR
INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COPIAS CERTIFICADAS
PARTIDO JUDICIAL DE SAN FELIPE
EJERCICIO FISCAL 2022

JUZGADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	GRAN TOTAL
MIXTO 1ERA INST.	\$960.74	\$2,270.84	\$524.04	\$3,755.62
TOTALES:	\$960.74	\$2,270.84	\$524.04	\$3,755.62



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
Fondo Auxiliar

DEPARTAMENTO DEL FONDO AUXILIAR
INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COPIAS CERTIFICADAS
PARTIDO JUDICIAL DE CD. MORELOS
EJERCICIO FISCAL 2022

JUZGADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	GRAN TOTAL
MIXTO 1ERA INST.	\$1,231.50	\$2,682.22	\$1,572.12	\$5,685.92
TOTALES:	\$1,231.50	\$2,682.22	\$1,572.12	\$5,685.92



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
Fondo Auxiliar

DEPARTAMENTO DEL FONDO AUXILIAR
INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COPIAS CERTIFICADAS
PARTIDO JUDICIAL DE ROSARITO
EJERCICIO FISCAL 2022

JUZGADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	GRAN TOTAL
MIXTO 1ERA INST.	\$22,442.54	\$33,188.34	\$1,484.78	\$57,115.66
TRIB. GYAL. JUICIO ORAL	\$165.26	\$0.00	\$0.00	\$165.26
TOTALES:	\$22,607.80	\$33,188.34	\$1,484.78	\$57,280.92



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
Fondo Auxiliar

DEPARTAMENTO DEL FONDO AUXILIAR
INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COPIAS CERTIFICADAS
PARTIDO JUDICIAL DE SAN QUINTIN
EJERCICIO FISCAL 2022

JUZGADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	GRAN TOTAL
MIXTO 1ERA INST.	\$3,144.24	\$8,209.96	\$2,620.20	\$13,974.40
TOTALES:	\$3,144.24	\$8,209.96	\$2,620.20	\$13,974.40



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
Fondo Auxiliar

México, B. C., a 18 de Enero de 2021



M. D. ELSA AMALIA RUIZACIA IERMA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo, en atención a la oficio número 0056/LT/MXJ/2022 donde solicita envíe respuesta que a mi competencia, facultades o funciones corresponda en un plazo de 5 días, relativa a la solicitud de información, registrada con el FOLIO 020058422000017 la cual transcribo a continuación:

"Desear conocer los ingresos los ingresos que ha obtenido el Poder Judicial por concepto de expedición de copias simples y copias certificadas, desglosado por municipio y por juzgado. Esta información la requiere en relación a los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, desglosado por cada mes del año."

Anejo al presente, remito la información solicitada, sin omitir mencionar que el Sistema Informático utilizado no se encuentra habilitado para proporcionar la información por juzgado, por lo que se remite información desglosada por municipio y por cada mes de los ejercicios fiscales solicitados. Informo así mismo que el fundamento legal para el cobro por estos conceptos se encuentra en la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California en Artículo 2 Fracción I inciso H.

Sin otro particular, agradezco la atención al presente.



EDIFICIO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO
C. A. y A. de Justicia
Méridico, México

ATENTAMENTE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL FONDO AUXILIAR DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

C.F. ANA GABRIELA MAYORAL RODRIGUEZ



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FOLIO PÚBLICO
MÉRIDICO, B. C.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058422000017**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-446** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058422000017**.

5.- RR/576/2021 Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Acta de la sesión de órgano de gobierno celebrada el 12 de julio de 2021, convocatoria, lista de asistencia y anexos de la misma, así como la videograbación de dicha sesión, en términos de la Ley de Transparencia."(Sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA
ORGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA



Acta de sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, de doce de julio de dos mil veintiuno, celebrada de manera virtual.

Siendo las dieciséis horas con quince minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno, se reunió el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, para celebrar sesión extraordinaria a la que fueron previamente convocados sus integrantes, de manera virtual, esto con fundamento en el Acuerdo aprobado en el punto 17 de la sesión extraordinaria de este Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno.

El C. Ricardo Esteban Zurita López, Consejero Técnico por Tijuana, dio inicio a la sesión, dando cuenta de la existencia del quorum legal para sesionar, encontrándose presentes los integrantes del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, que se enlistan enseguida:

- 1.- **Edgardo Silva Rivera**. - Consejero Honorífico;
- 2.- **Raúl Armando Martínez Núñez de Cáceres**.- Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Tecate;
- 3.- **Álvaro Antonio Acosta Escamilla**.- En representación de la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- 4.- **José Luis Zazueta Pérez**.- Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- 5.- **Ricardo Esteban Zurita López**.- Consejero Técnico por Tijuana.
- 6.- **Mario Alzate Cruz**.- En representación de la Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
- 7.- **Iván de Jesús Delgado García**.- En representación del Auditor Superior del Estado de Baja California.

Con la asistencia a la sesión de los integrantes en funciones del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California arriba

Edgardo Silva Rivera

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"NO SE ME PROPORCIONO LA VIDEOGRABACIÓN DE LA SESIÓN DEL 12 DE JULIO, ARGUMENTANDO QUE NO SE CUENTA, SIN EMBARGO EN EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE LA SESEA, SE ESTABLECE QUE TODAS LAS SESIONES DEL ORGANO DE GOBIERNO SE TRANSMITIRÁ EN VIVO, VÍA

INTERNET, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA." (Sic)

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

Posteriormente, el sujeto obligado omitió emitir sus manifestaciones a la interposición de medio de impugnación.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00800021** para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá entregar la videograbación de las sesión de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, tal y como fue solicitado por la persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-447** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00800021** para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá entregar la videograbación de las sesión de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, tal y como fue solicitado por la persona recurrente..

6. RR/588/2021 Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Solicito copia del índice de expedientes clasificados como reservados, tal como establece el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, igual que el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se señala que deberá indicar: el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que se inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentran en prórroga." (SIC)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

INFORME DE RESPUESTA

26 de agosto de 2021

Folio UCT - 00816721

Dependencia o Entidad a la que solicita: **Comisión de Arbitraje Médico del Estado.**

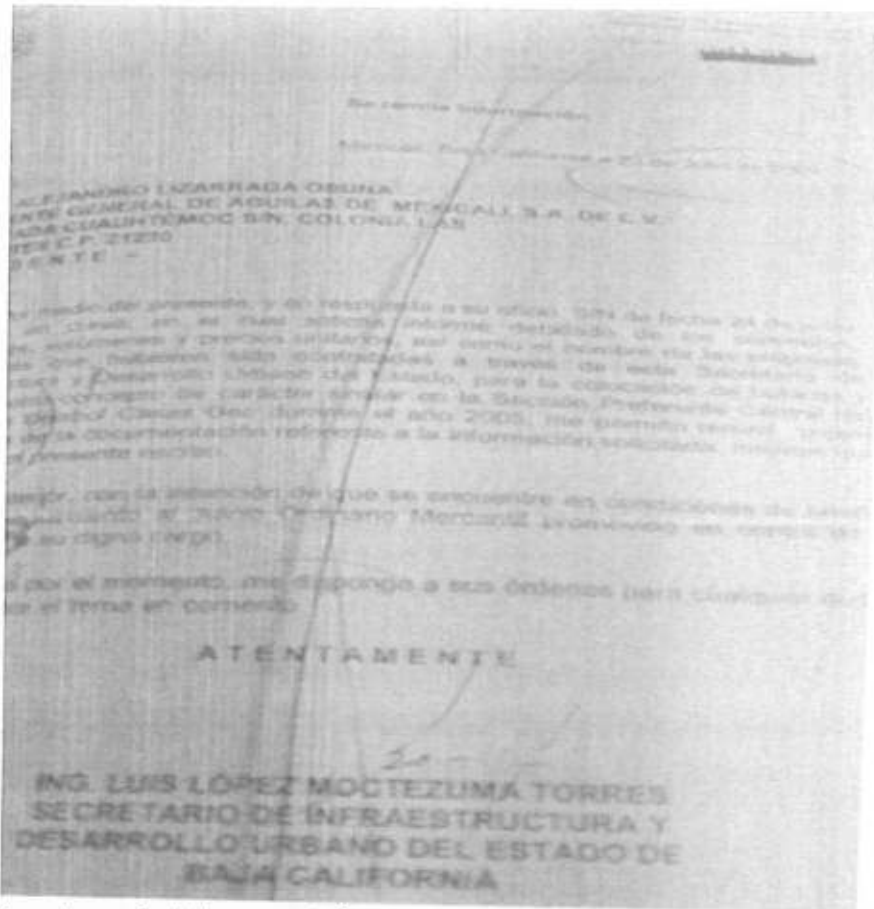
Solicitud

Solicito copia del índice de expedientes clasificados como reservados, tal como establece el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, igual que el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se señala que deberá indicar: el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que se inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentran en prórroga.

Respuesta: En atención a su solicitud de información, número de Folio UCT-00816721, esta Entidad Comisión de Arbitraje Médico del Estado, (CAMEBC) informa:

Que conforme a los artículo 1 - tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (SIC) - Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley. En correlación a las disposiciones siguientes, artículo 4 - tercer párrafo (SIC) - Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley define un sistema de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuentan con seguridad social. Al Título Sexto capítulo I - Artículo 100 - La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas, además 101, 102, 103, de la Ley General de Transparencia Acceso a la

Página 2 | 2



¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Buen día, por medio del presente vengo a interponer mi queja contundente en relación a la respuesta incompleta que se me otorgo siento que en el año 2009 realice la misma solicitud en donde se me entregaron 48 hojas, independientemente que la gente que laboraba ya no se encuentre laborando en el Sujeto Obligado esos documentos deben de estar en el resguardo de archivo de la SIDURT, por lo que en caso de no contar con la información que se solicita se debería de levantar un acta donde se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

Por otra parte, el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta al medio de impugnación.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de atender de forma congruente y exhaustiva, la solicitud de folio 021166822000020, para efectos de que entregue para efectos de que entregue copia de toda información con la que cuente la SIDURT, en donde se involucre el Ing. Luis López Moctezuma Torres el entonces Secretario con Alejandro Lizárraga Osuna Gerente General de Águilas de Mexicali S.A. de C.V.; ya que es de mi conocimiento que se solicitó en su momento el informe detallado de los conceptos, volúmenes y precios unitarios, así como las empresas que hubieran sido contratadas a través de la SIDURT para la colocación de butacas y otros conceptos, durante el año 2005.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-449** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de atender de forma congruente y exhaustiva, la solicitud de folio 021166822000020, para efectos de que entregue para efectos de que entregue copia de toda información con la que cuente la SIDURT, en donde se involucre el Ing. Luis López Moctezuma Torres el entonces Secretario con Alejandro Lizárraga Osuna Gerente General de Águilas de Mexicali S.A. de C.V.; ya que es de mi conocimiento que se solicitó en su momento el informe detallado de los conceptos, volúmenes y precios unitarios, así como las empresas que hubieran sido contratadas a través de la SIDURT para la colocación de butacas y otros conceptos, durante el año 2005.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/126/2020 Comité de Turismo y Convenciones de Mexicali.
- DEN/009/2021 Partido Acción Nacional.
- DEN/078/2021 Partido Verde Ecologista de México.
- DEN/096/2021 Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- DEN/102/2021 Ayuntamiento de Tecate.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/045/2022 Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/183/2022 Ayuntamiento de Tijuana.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Lineamientos técnicos que establecen los criterios de las obligaciones de protección de datos personales de los sujetos obligados del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la Coordinadora de Protección de Datos Personales, Mariela Juárez López, el cual expuso en los términos siguientes:

"... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento los Lineamientos técnicos que establecen los criterios de las obligaciones de protección de datos personales de los sujetos obligados del Estado de Baja California.

Lineamientos técnicos que establecen los criterios de las obligaciones de protección de datos personales de los sujetos obligados del Estado de Baja California: Definen los formatos mediante los cuales los responsables serán verificados, la descripción de cada una de las disposiciones a verificar, así como los criterios sustantivos y adjetivos que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información para cumplir con las obligaciones. Para efectos de identificación, se dividen según las distintas etapas del ciclo de vida de los datos personales (obtención, uso y eliminación), señalando la siguiente:

- a) Descripción de las obligaciones;
- b) Artículos de los que emanan; y,
- c) Lista de comprobación del estado de cumplimiento.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-06-450**; Lineamientos técnicos que establecen los criterios de las obligaciones de protección de datos personales de los sujetos obligados del Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Metodología de verificación de las obligaciones de protección de datos personales a los responsables del cumplimiento en el Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la Coordinadora de Protección de Datos Personales, Mariela Juárez López, el cual expuso en los términos siguientes:

"... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento la Metodología de verificación de las obligaciones de protección de datos personales a los responsables del cumplimiento en el Estado de Baja California.

Metodología de verificación de las obligaciones de protección de datos personales a los responsables del cumplimiento en el Estado de Baja California: Establece la metodología mediante la cuales los responsables serán verificados respecto del cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos personales, además de las fórmulas necesarias para obtener un referente numérico, que se resumirá en el Índice General de Cumplimiento (IGC). Para determinar si el sujeto obligado cumple o incumple, de acuerdo al número de criterios asignados a cada obligación, se utilizará el siguiente parámetro de verificación:

INCUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO
0% a 99%	100%

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-06-451**; correspondiente a la Metodología de verificación de las obligaciones de protección de datos personales a los responsables del cumplimiento en el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Lineamientos que establecen el procedimiento interno de verificación del cumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales a los sujetos obligados del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la Coordinadora de Protección de Datos Personales, Mariela Juárez López, el cual expuso en los términos siguientes:

"... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento los Lineamientos que establecen el procedimiento interno de verificación del cumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales a los sujetos obligados del Estado de Baja California.

Lineamientos que establecen el procedimiento interno de verificación del cumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales a los sujetos obligados del Estado de Baja California: Regulan el procedimiento de verificación que lleva a cabo la Coordinación de Protección de Datos Personales, mediante acciones de vigilancia, tales como el requerimiento de información así como las visitas de inspección, para revisar que los sujetos obligados cumplan con las disposiciones establecidas en la materia, como consecuencia de las denuncias ciudadanas que se formulen, así como en los términos de cada programa anual.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-06-452**; correspondiente a los Lineamientos que establecen el procedimiento interno de verificación del cumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales a los sujetos obligados del Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la incorporación del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe al Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

"... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la Incorporación del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe al Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

ASPECTOS GENERALES

1. La última modificación al padrón se realizó en sesión de Pleno de fecha 9 de junio de 2022, dejando un total de 162 sujetos obligados;
2. El 27 de mayo de 2022, se recibió oficio suscrito por Dip. Julia Andrea Gonzalez Quiroz, Presidenta de la mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura del Congreso de Baja California, mediante el cual informa que el Concejo ya se encuentra instalado y en función gubernamental, así como los datos de contacto;
3. Posteriormente, en fecha nueve de junio se recibió oficio suscrito por el C. Jose Luis Dagnino Lopez, Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, remitiendo la documentación de creación de la entidad, domicilio, teléfono y correo electrónico oficial, Titular de la Unidad de Transparencia, actividades y/o facultades, así como las proyecciones destinadas en recurso público durante el ejercicio 2022, ya sean participaciones federales y estatales.

DICTÁMEN

Derivado del análisis a los documentos remitidos por el Congreso del Estado y el citado Concejo, así como de las disposiciones en la materia, se determina que la incorporación al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, es fundada y operante.

ACUERDO

Por lo anterior, se propone aprobar el dictamen de incorporación del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe al Padrón de este Instituto, conforme a los términos ya referidos, quedando el padrón en 163 Sujetos Obligados

Asimismo, se instruye a la Encargada de Soporte Técnico de la Plataforma Nacional, para que realice las adecuaciones pertinentes en los sistemas de la citada Plataforma;

Además, notifíquese vía oficio el presente proveído al Titular del Concejo para los efectos correspondientes.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-06-453**; correspondiente al Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la incorporación del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe al Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la primera ampliación de presupuesto del ejercicio fiscal 2022 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Administración y Procedimientos, Licenciado Gilberto González Urquidez, el cual expuso en los términos siguientes:

"... Gracias, con la venia del pleno y de su presidente, me permito someter a su consideración, en su caso discusión y/o aprobación la primera ampliación del presupuesto fiscal 2022 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

De conformidad con el artículo 50 fracción V párrafo tercero, correspondiente a la ley de presupuesto y ejercicio de gasto público del Estado de Baja California correspondiente a la integración del remanente derivado del presupuesto de egresos del ejercicio 2021, para ampliar el presupuesto autorizado del ejercicio en curso por el monto total de \$705,588.26 pesos recurso derivado del remanente del ejercicio fiscal anteriormente mencionado. La solicitud de aprobación obedece principalmente a la necesidad de cubrir los siguientes importes por requerimiento del instituto:

Se solicita ampliar la partida 51501 equipo de cómputo y de tecnología de información por la cantidad de \$224,421.60 pesos, para la adquisición de un servidor central para el instituto para respaldo de la información y la protección de datos personales.

Se solicita ampliar la partida 54101 vehículos y equipo terrestre por la cantidad de \$444,800.00 pesos, para la adquisición de un vehículo nuevo con lo cual se completa el parque vehicular indispensable para la realización de las operaciones en el estado

Se solicita ampliar la partida 32604 otros servicios de apoyo administrativo por la cantidad de \$36,366.66 pesos, para la publicación en el periódico oficial de estado de los lineamientos aprobados por el pleno del ITAIPBC, haciendo en suma en total de \$705,588.26 pesos.

Por tanto, la obtención de la aprobación solicitada resulta necesaria para la operación del ITAIPBC, es información que requiere ser enviada una vez aprobada al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California, es cuanto..."

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-06-454**; correspondiente a la primera ampliación de presupuesto del ejercicio fiscal 2022 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la primera transferencia de presupuesto del ejercicio fiscal 2022 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Administración y Procedimientos, Licenciado Gilberto González Urquidez, el cual expuso en los términos siguientes

"... Gracias, con la venia del pleno y de su presidente, me permito someter a su consideración, en su caso discusión y/o aprobación de la primera transferencia del presupuesto fiscal 2022 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

De conformidad con el art 50 fracción V párrafo tercero correspondiente a la ley de presupuesto y ejercicio del gasto público del estado de Baja California, correspondiente a los ahorros del presupuesto de egresos del ejercicio 2022, para pago de contrato de personal para sustitución de incapacidad por el monto total de \$97,650.00 pesos, recurso derivado, de los ahorros del ejercicio fiscal anteriormente mencionado. La transferencia se solicita de la siguiente manera:

De la partida 11301 remuneraciones del personal de confianza se disminuye la cantidad de \$34.177.50 pesos

De la partida 13401 compensaciones de confianza, se disminuye la cantidad \$63,472.50 pesos haciendo un total de 97,650.00 pesos

De la partida 12101 honorarios asimilables al salario se aumenta la cantidad de \$97,650.00 pesos coincidiendo el importe con la disminución es información que requiere ser enviada una vez aprobada al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California, es cuanto..."

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-06-455**; correspondiente a la primera transferencia de presupuesto del ejercicio fiscal 2022 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Vigésima Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de


Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 16 horas con 54 minutos del día 16 de junio de 2022.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Presidente del ITAIPBC



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



CÉSAR LOPEZ PADILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 45 hojas, fue aprobada en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 21 de junio de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.